



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE CAPACIDAD DE ACCESO DE EVACUACIÓN A LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD DE PROCEDENCIA RENOVABLE EN EL NUDO DE TRANSICIÓN JUSTA NARCEA 400 KV

ANTECEDENTES

Primero.- Por la Orden TED/1471/2024, de 19 de diciembre, se regula el procedimiento y los requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa NARCEA 400 kV y se procedió a su convocatoria (en lo sucesivo, “la Orden TED/1471/2024, de 19 de diciembre”, o “la Orden”).

La capacidad de acceso disponible en el nudo de transición justa NARCEA 400 kV objeto de este concurso publicada por el Operador del Sistema (REE-OS) en fecha 2 de diciembre de 2024 es de 354 MW para módulos de generación de electricidad síncronos (MGES) y 354 MW para módulos de parque eléctrico (MPE). Alternativamente, se permiten solicitudes de capacidad de acceso de evacuación a la red de distribución subyacente al nudo Narcea 400 kV, en los términos que se establecen en las bases, de hasta 154 MW en el nudo Narcea 132 kV y de hasta 27 MW en el nudo Vega de Rengos 50 kV, subyacente a Narcea 132 kV.

Segundo.- Con fecha 1 de octubre de 2025, habiéndose constatado el cumplimiento de los requisitos de participación, el órgano instructor, conforme a lo establecido por la base 13 de la Orden TED/1471/2024, de 19 de diciembre, acordó la admisión en el concurso público de las solicitudes presentadas por las siguientes sociedades mercantiles interesadas:

1. N400-N001: C.D.R. BUSEIRO, S.L.; NIF B24723165
2. N400-N002: LA BARCA ENERGIA, S.L.; NIF B01859727
3. N400-N003: EDP ESPAÑA, S.A.U.; NIF A33473752

Tercero.- Publicado el acuerdo del órgano instructor referido en el antecedente anterior, se procedió al examen de la documentación técnica y económica presentada por las solicitudes admitidas.

Considerándose necesaria la aclaración o subsanación de determinados aspectos de la documentación técnica y económica presentada, en fecha 15 de diciembre de 2025 se requirió a todas las sociedades interesadas para la remisión de la información o subsanación solicitadas, respondiendo todas a los requerimientos dentro de plazo.

Posteriormente, considerándose necesaria la aclaración o subsanación adicional de determinados aspectos de la documentación técnica y económica presentada, en fecha 11 de febrero de 2026 se requirió a todas las sociedades interesadas para la remisión de la información o subsanación solicitadas, respondiendo a los requerimientos dentro de plazo.

Cuarto.- Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la base 14.4 y el apartado 3 del anexo II de la Orden TED/1471/2024, de 19 de diciembre, el órgano instructor solicitó, de acuerdo con la base 14.6 de la referida Orden, informe a Red Eléctrica de España, S.A., como Operador del Sistema para la evaluación de la información relativa a las instalaciones de generación de electricidad proporcionada por las solicitantes en el apartado 1 del anexo IV con arreglo a los criterios del apartado 1 del anexo II de la Orden, que fue evacuado en fecha 29 de enero de 2026.

Asimismo, para la evaluación de la información relativa a las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental, al estado de madurez de las instalaciones de generación de electricidad y la información relativa al impacto ambiental de las mismas, proporcionada por las solicitantes en los apartados 2, 3 y 4 del anexo IV, con arreglo a los criterios de los apartados 2, 3 y 4 del anexo II, el órgano instructor emitió informe al respecto en fecha 16 de marzo de 2026.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en la base 15.1 de la Orden TED/1471/2024, de 19 de diciembre, en fecha 16 de marzo de 2026, el órgano instructor remitió los informes referidos en el antecedente anterior a los miembros del Comité para la valoración y puntuación de las solicitudes admitidas al concurso, así como para la asignación de la capacidad concursada.

Sexto.- De acuerdo con lo establecido en la base 4.1 de la Orden, con fecha 20 de marzo de 2026 se convocó una sesión del Comité de Evaluación para el día 25 de marzo de 2026, a las 12:30 horas. En esta sesión, primeramente, se constituyó el Comité de Evaluación, que llevó a cabo la valoración y puntuación de las solicitudes admitidas al concurso conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la base 14.5 y el anexo II de la Orden TED/1471/2024, de 19 de diciembre. De acuerdo con la base 15 de la misma, se procedió a continuación a su ordenación, de mayor a menor puntuación obtenida, resultando el siguiente listado, con desglose de la puntuación de las solicitudes para cada uno de los criterios:

Solicitud	Nombre de la solicitante	1. CRITERIOS ASOCIADOS A LA TECNOLOGÍA DE GENERACIÓN	2. CRITERIOS DE IMPACTO SOCIOECONÓMICO PARA LA ZONA DE TRANSICIÓN JUSTA	3. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DEL ESTADO DE LA MADUREZ DE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD	4. CRITERIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	TOTAL
N400-N002	LA BARCA ENERGÍA, S.L.	20,00	59,56	0,75	5,51	85,82
N400-N003	EDP ESPAÑA, S.A.U.	20,00	23,62	0,77	5,26	49,65
N400-N001	C.D.R BUSEIRO, S.L.	11,00	16,24	0	3,67	30,91

A la vista del listado anterior, los miembros reunidos del Comité de evaluación acordaron asignar la capacidad concursada de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases 15 y 16.1 de la Orden TED/1471/2024, de 19 de diciembre, resultando la siguiente propuesta de adjudicación de capacidad (MW):

Solicitud	Solicitante	Nombre de los proyectos	Puntuación TOTAL	Capacidad MGES (MW)	Capacidad MPE (MW)
N400-N002	LA BARCA ENERGIA, S.L.	CHR La Barca	85,82	320,00	-

El resultado de la valoración efectuada por el Comité consta en un informe que contiene los datos utilizados para dicha valoración, la puntuación obtenida en cada uno de los criterios y subcriterios, la puntuación total obtenida por cada una de las solicitudes evaluadas, así como la propuesta de asignación de capacidad de acceso, de conformidad con la base 16.2 de la Orden TED/1471/2024, de 19 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico resolver el presente procedimiento de concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica para instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo Narcea 400 kV, según lo dispuesto por las bases 3.2 y 18.1 de la Orden TED/1471/2024, de 19 de diciembre.

La Subdirección General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A., como órgano instructor del concurso, de acuerdo con lo establecido en la base 17 de la Orden TED/1471/2024, de 19 de diciembre, visto el informe del Comité de evaluación, formulará las propuestas de resolución provisional y definitiva.

Segundo.- La concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica en el nudo Narcea 400 kV se realiza en régimen de concurrencia competitiva, en aplicación de los artículos 1 y 2 y las bases 1.1 y 6.1 de la Orden TED/1471/2024, de 19 de diciembre, ponderándose, además de criterios de carácter técnico, otros de naturaleza socioeconómica y medioambiental que maximicen los beneficios para la zona de transición justa del Suroccidente de Asturias, de conformidad con la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Tercero.- Se han desarrollado las actividades de instrucción necesarias, comprobado el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos y valorado las solicitudes formuladas

por todas las sociedades mercantiles admitidas en el concurso, observando para ello lo prevenido en la referida Orden TED/1471/2024, de 19 de diciembre.

Cuarto.- Corresponde al Comité de evaluación del concurso la valoración y puntuación de las solicitudes admitidas con arreglo al procedimiento establecido en la base 15 de la Orden TED/1471/2024, de 19 de diciembre, así como la asignación de la capacidad concursada, de acuerdo con la base 16 de la referida orden de bases. De acuerdo con la base 16.2 de la Orden TED/1471/2024, de 19 de diciembre, “El Comité de evaluación emitirá un informe concretando el resultado de la valoración efectuada, con las solicitudes ordenadas de mayor a menor puntuación. Dicho informe recogerá la puntuación total obtenida por cada una de las solicitudes evaluadas; la puntuación obtenida en cada uno de los criterios y subcriterios de valoración; los datos utilizados para dicha valoración; así como la propuesta de asignación de capacidad de acceso”.

En cuanto a la propuesta de asignación de capacidad de acceso, establece la base 16.1, letra c) que:

“La asignación de la capacidad concursada se realizará por el máximo de capacidad que el solicitante hubiera solicitado en la red de transporte o distribución, salvo que, alcanzada su posición en el listado, la capacidad remanente en el nudo correspondiente sea inferior a la solicitada. En este caso, se procederá de la siguiente manera:

1.º Si el solicitante hubiera declarado en su solicitud que acepta ser adjudicatario por una capacidad inferior a aquella por la que concursa, y la capacidad remanente en el nudo correspondiente fuera igual o superior a la capacidad mínima declarada por la que aceptaría ser adjudicatario, se le adjudicará toda la capacidad remanente. En este caso, el órgano instructor le notificará tal circunstancia en la correspondiente propuesta de resolución provisional, a fin de que, en el plazo de 20 días hábiles, presente la correspondiente modificación de las instalaciones de generación de electricidad descritas en el anexo IV para su ajuste a la capacidad remanente o bien formule su renuncia. Asimismo, el resto de la información comprometida en el anexo IV podrá modificarse para su ajuste de forma proporcional a la capacidad remanente.

2.º Si el solicitante hubiera declarado en su solicitud que acepta ser adjudicatario por una capacidad inferior a aquella por la que concursa, y la capacidad remanente en el nudo correspondiente fuera inferior a la capacidad mínima declarada por la que aceptaría ser adjudicatario, la capacidad remanente se adjudicará a la siguiente solicitud por orden de puntuación, y así sucesivamente, hasta que se asigne toda la capacidad concursada.

3.º Si el solicitante hubiera declarado en su solicitud que no acepta ser adjudicatario por una capacidad inferior a aquella por la que concursa, y la capacidad remanente en el nudo correspondiente fuera inferior a dicha capacidad, no se le asignará ninguna capacidad y se procederá a asignar capacidad a la siguiente solicitud del listado aplicando las condiciones de esta base.

4.º Si durante el proceso de asignación de capacidad se llegara al punto en que no quedara capacidad remanente en un nudo de la red de distribución, concluirá la adjudicación a las solicitudes que hubieran solicitado capacidad en dicho nudo y aguas abajo, continuando la

adjudicación en los nudos aguas arriba del mismo de la red de distribución y de la red de transporte, por orden de puntuación a las solicitudes presentadas a dichos nudos, hasta la asignación de toda la capacidad concursada.”

Asimismo, la base 18.7 de la Orden TED/1471/2024, de 19 de diciembre, establece que: “*La capacidad de acceso que no resulte adjudicada mediante el procedimiento regulado en esta orden, así como la nueva capacidad de acceso que pudiera aflorar tras la resolución del concurso, será otorgada por el principio de prelación temporal, según el régimen establecido en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y las excepciones previstas en las bases 21 y 25.”*

Quinto.- Conforme a la base 17.1 de la Orden TED/1471/2024, de 19 de diciembre, “*visto el informe del Comité de evaluación, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a los solicitantes en el concurso y será publicada en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A.”.*

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en las bases 3.1 y 17.1 de la Orden TED/1471/2024, de 19 de diciembre, a la vista del expediente y del informe del Comité de evaluación, la persona titular de la Subdirección General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A., como órgano instructor del concurso público en el nudo Narcea 400 kV, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Primero: Se propone como adjudicataria provisional del concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Narcea 400 kV a LA BARCA ENERGIA, S.L. para su instalación denominada CHR La Barca por haber obtenido su solicitud la mayor puntuación en la valoración conforme a los criterios desarrollados en el anexo II de la Orden TED/1471/2024, de 19 de diciembre, en virtud de lo establecido en su base 17.1

La capacidad de acceso para evacuación de energía eléctrica en el nudo Narcea 400 kV cuya adjudicación se propone, por ser la solicitada, es de 320 MW para módulos de generación de electricidad síncronos (MGES).

Los compromisos de impacto socioeconómico y ambiental vinculados a la propuesta de asignación de capacidad son los que se relacionan a continuación:

- Número total de empleos equivalentes a tiempo completo (ETC) correspondientes a la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación de electricidad, así como número total de empleos ETC en las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental: 3.478

- Número de empleos comprometidos para trabajadores excedentes de la central térmica, expresados como ETC, inscritos en la bolsa de empleo del Instituto para la Transición Justa, O.A.: 154
- Porcentaje de empleo comprometido para mujeres: 52,24%
- Número total de horas de formación que recibirán todos los asistentes, residentes de los municipios del anexo I: 211.585
- Número total de residentes de los municipios del anexo I que el solicitante se compromete a formar: 5.520
- Potencia nominal total instalada dedicada al autoconsumo: 4,3965 MW
- Número total de consumidores que se beneficiarán de las instalaciones de autoconsumo: 452
- Importe que el solicitante se compromete a invertir en la cadena de valor de Asturias, para el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad: 323.088.234,22 €
- Importe que el solicitante se compromete a reservar, ofrecer y hacer efectivo para la financiación participativa en el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad: 2.500.000,00 €
- Importe de la inversión en elementos de economía circular: 1.000.734,32 €
- Importe de la inversión en actividades de conservación, restauración y promoción de la biodiversidad y/o ecosistemas: 2.000.000,00 €
- Importe de la inversión en proyectos de importancia estratégica para la transición hacia una economía climáticamente neutra: 0 €

Segundo: Propuesta la adjudicación de capacidad de acceso referida en el apartado anterior, la capacidad de acceso remanente disponible será de 34 MW, tanto para MGES como para MPE que, de conformidad con la base 17.3 de la Orden TED/1471/2024, de 19 de diciembre, que se remite al procedimiento previsto en la base 16, que en su apartado primero, letra c), ordinal tercero establece que: *“Si el solicitante hubiera declarado en su solicitud que no acepta ser adjudicatario por una capacidad inferior a aquella por la que concursa, y la capacidad remanente en el nudo correspondiente fuera inferior a dicha capacidad, no se le asignará ninguna capacidad y se procederá a asignar capacidad a la siguiente solicitud del listado aplicando las condiciones de esta base.”*, no procede la asignación de los mencionados 34 MW de capacidad tanto para MGES como para MPE, dado que no constan solicitudes que cumplan las condiciones para ser propuestas como adjudicatarias cuya capacidad mínima sea igual o inferior a 34 MW de MGES. La no asignación de esta capacidad se justifica de la siguiente forma:

- C.D.R BUSEIRO, S.L.: no puntuó en los criterios relativos a la madurez de las instalaciones de generación de electricidad y, por ello, no puede resultar adjudicatario del concurso conforme a la base 14.5 de la Orden.
- EDP ESPAÑA, S.A.U.: declaró, conforme a lo establecido en la base 12, apartado 1, letra d), que no aceptaría ser adjudicatario por una capacidad menor a la indicada.

Tercero: La presente propuesta de resolución provisional se notificará a todas las solicitantes en el concurso, dando inicio al trámite de audiencia, a fin de que, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se produzca el acceso al contenido de la notificación en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., formulen las alegaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ambos de aplicación de conformidad con la base 2.2 de la Orden TED/1471/2024, de 19 de diciembre.

Asimismo, la presente propuesta de resolución provisional se publicará en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., de conformidad con la base 17.1 de la Orden TED/1471/2024, de 19 de diciembre.

Una vez presentadas, en su caso, y analizadas las alegaciones a la presente propuesta, se emitirá nueva propuesta de resolución provisional, que se notificará a todas las sociedades interesadas y se publicará en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la base 17.2 de la Orden TED/1471/2024, de 19 diciembre, con la notificación de esta nueva propuesta de resolución provisional, se requerirá a los solicitantes que hubieran sido propuestos como adjudicatarios para que presenten, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que se produzca el acceso al contenido de la notificación en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., el resguardo del depósito de la garantía definitiva prevista en la base 20 de la Orden TED/1471/2024, de 19 de diciembre.

En la ciudad de Madrid, a fecha indicada en la firma electrónica.

El órgano instructor

Francisco Gabriel Tovar Rodríguez

**Subdirector General de Estrategia y
Planificación del Instituto para la
Transición Justa, O.A.**

Firmado electrónicamente